

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020200023500
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00235

DEMANDANTE: JULIA ESTHER VELASQUEZ DE DIAZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** debe reliquidar la pensión de

sobrevivientes de la señora **JULIA ESTHER VELASQUEZ DE DIAZ**, teniendo como mesada inicial la suma de **(\$502.476,94)**, al 13 de febrero de 1999, conforme las consideraciones anotadas en la parte motivan.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION y en consecuencia **CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reliquidar la pensión de sobrevivientes de la señora **JULIA ESTHER VELASQUEZ DE DIAZ** partir del 26 de septiembre del año 2016 y por tanto, al pago de las diferencias pensionales entre el valor reconocido en la resolución No. 001206 del 24 de septiembre de 2002 y lo aquí ordenado, sumas debidamente indexadas separadamente mes por mes, hasta el pago de lo debido conforme al IPC certificado por el DANE, aclarando que la mesada pensional al año 2016 asciende a la suma de **(\$1.214.699)**.

TERCERO: ABSOLVER A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra, por la señora **JULIA ESTHER VELASQUEZ DE DIAZ**, conforme las consideraciones anotadas en la parte motiva.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada, tásense por secretaria incluyendo como agencias en derecho el equivalente a dos (02) SMLMV

QUINTO: Si la presente providencia es o no apelada, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada judicial de la ACP Colpensiones en contra de la presente decisión, por secretaria remítase las

diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Laboral 020

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

089edc87446f7ebefeaf75dca78bd9b3bbb639255ab1465e2d712b66836f3499

Documento generado en 08/09/2021 09:37:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**